



Santiago, 03 AGO 2012

CARTA N° 339

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Subsecretaría el 31 de Julio de 2012, la solicitud Folio N°AR-001-W-0000186, mediante la cual se solicita:

"Respecto al permiso de Cambio de Uso de Suelo: Quisiera saber:

- a.- si el cobro por el trámite CUS s sólo una vez o se requiere pagar anualmente?*
- b.- Asimismo, ¿el costo del permiso es estándar o se cobra según la superficie involucrada?*
- c.- ¿este permiso tiene algún pago de impuesto adicional?..*

En relación a su consulta, informo a usted que:

- a.- El Ministerio de Agricultura, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura (Seremis) no realiza cobro por el trámite proplamente tal. No obstante, en una de las etapas de este tipo de solicitudes en que participa el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), entidad dependiente del Minagri, éste sí efectúa un cobro por la inspección a terreno que debe ejecutar para emitir el informe técnico en base a una tabla de valores establecida en la Resolución N°3816 del año 1996 (se adjunta). Este pago se realiza una sola vez y no se requiere el pago anual al que usted se refiere.
- b.- El costo de la inspección para la autorización de CUS se realiza dependiendo del tipo de uso (Fines industriales y mineros; y Otros fines como vivienda, turísticos, etc.) y horas estándar.
- c.- Este permiso no contempla el pago de impuesto adicional.

Saluda atentamente a Ud.,


ALVARO CRUZAT OCHAGAVIA
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANZAS
SECCIÓN TARIFAS

3816

DETERMINA TIEMPOS ESTANDARES EN CUARENTENA
AGRÍCOLA Y DEROGA RESOLUCIONES QUE SE SEÑALA.

SANTIAGO,

16 DIC 1996

Nº 3816 VISTO: El artículo 7º de la Ley Nº 18.196 de 29/12/82, el artículo 7º letra ñ) de la Ley Nº 18.755, el artículo 1º, letra c), inciso tercero del Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 142 de 5 de Octubre de 1990, el artículo 1º de la Resolución Nº 1503 de 15 de Octubre de 1990, las facultades delegadas por las Resoluciones Nº 110 de 2 Junio de 1986, modificado por la resolución Nº 2556 de 28 de diciembre de 1993 del Director Nacional de la Institución, y

CONSIDERANDO :

1.- Que, el decreto de Agricultura Nº 142 de fecha 5 de Octubre de 1990, fija tarifas por las labores de inspección que realiza el Servicio Agrícola Ganadero y deroga el decreto Nº 50 de 1983, el cual normaba hasta esa fecha las tarifas del servicio.

2.- Que la resolución 2293 del 28 de Diciembre de 1988 del Director de Administración y Finanzas complementada por las resoluciones Nº 240 de 11 de febrero de 1991 y Nº 848 de 11 de junio de 1991 del mismo origen, a su vez complementaba normas del Decreto Nº 50 de 1983 y fijó tiempos estándares por la cuarentena Agrícola y Pecuaria.

3.- Que, a efectos de regularizar estas situaciones y adecuarlas a la normativa legal vigente, es de toda conveniencia fijar normas complementarias que permitan y aseguren la aplicación adecuada y uniforme del decreto Nº 142 de fecha 5 de Octubre de 1990.

RESUELVO:

1.- Deróganse las Resoluciones, Nº 2293 de 28 de Diciembre de 1988 complementaria del Decreto Nº 50 de 1983, Nº 240 de 11 de Febrero de 1991 y Nº 848 de 11 de Junio de 1991, todas del Director de Administración y Finanzas.

Hecho en Santiago, Chile

1.- Para la determinación de las tarifas según la letra c) del artículo 1º sólo se considerará el tiempo efectivo de inspección excluyendo por tanto los tiempos de traslados. De la misma forma se excluye de dicho cobro el gasto en viático de la media jornada y la movilización, excepto para el caso específico de la inspección de madera en origen, en cuyo caso la movilización será de cargo del usuario y estará regida por la Resolución Nº 1445 del 1º de octubre de 1982 o aquella que la reemplace.

2.- Para las inspecciones que se señalan a continuación, corresponderán los siguientes tiempos estándares:

CUARENTENAS AGRÍCOLAS

A.-CUARENTENAS DE POST-ENTRADA A ESPECIES FORESTALES FRUTALES Y VIDES.

<u>VOLUMEN</u>	<u>ESTÁNDAR EN VIVERO</u>	
	<u>Unidades</u>	<u>Horas</u>
1 a 500	6	3
501 a 2.000	10	5
2.001 a 4.000	14	7
4.001 a 8.000	20	10
8.001 a 12.000	28	14
12.001 a 16.000	36	18
16.001 a 20.000	42	21
20.001 a 30.000	50	25
30.001 a 40.000	56	28
40.001 a 50.000	60	30

El excedente sobre 50.000 debe cobrarse según tabla.

B.- CUARENTENAS DE POST-ENTRADA DE ESPECIES VEGETALES ORNAMENTALES.

<u>VOLUMEN</u>	<u>ESTÁNDAR EN VIVERO</u>	
<u>Unidades</u>	<u>Horas</u>	<u>Valor en U.T.M.</u>
1 a 500	4	2
501 a 2.000	6	3
2.001 a 4.000	8	4
4.001 a 8.000	12	6
8.001 a 12.000	16	8
12.001 a 16.000	20	10
16.001 a 20.000	24	12
20.001 a 30.000	28	14
30.001 a 40.000	32	16
40.001 a 50.000	36	18
50.001 a 70.000	42	21
70.001 a 85.000	48	24
85.001 a 100.00	54	27
100.001 y más	60	30

En caso de solicitarse por el usuario que la cuarentena se efectúe en una plantación directa, esta deberá ser resuelta por el Departamento de Protección Agrícola y su tarifa se determinará caso a caso, en base a las horas funcionarias por el número de visitas estimadas.

C.- Por estudios de resoluciones de internación en el Departamento de Protección Agrícola, que no están reguladas por resoluciones publicadas en el Diario Oficial y que no están sujetas a cuarentenas de Post-entrada.

Estándar ½ hora 0,25 U.T.M.

D.- Se fijan los siguientes estándares de post-entrada para el material reproductivo internado por las Universidades del país e Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA).

1) CUARENTENA DE POST- ENTRADAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN A ESPECIES FORESTALES, FRUTALES Y VIDES.

<u>VOLUMEN</u>	<u>ESTÁNDAR</u>	<u>VALOR A COBRAR</u>
1 - 500 Unidades	3 hrs.	1,5 UTM

Desde 501 Unidades y más se aplicaran los rangos normales de Cuarentenas señalados para usuarios comunes.

2) CUARENTENA DE POST-ENTRADAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN A ESPECIES VEGETALES ORNAMENTALES.

<u>VOLUMEN</u>	<u>ESTÁNDAR</u>	<u>VALOR A COBRAR</u>
1 - 500 Unidades	2 hrs.	1 UTM

Desde 501 Unidades y más se aplicaran los rangos normales de Cuarentena señalados para usuarios comunes.

E.- CUARENTENAS PECUARIA.

1) Animales domésticos con período de cuarentena mínimo de 10 días

<u>Nº ANIMALES</u>	<u>ESTÁNDAR HORAS</u>	<u>VALOR EN UTM</u>
1 a 5	4	2
6 a 15	6	3
16 a 25	8	4
26 a 50	10	5
51 a 100	12	7

101 y más ; por el excedente de 100 debe aplicarse tabla anterior y sumar las horas para efecto de cobros.

2) Animales domésticos con período de cuarentena mínimo de 21 días

<u>Nº ANIMALES</u>	<u>ESTÁNDAR HORAS</u>	<u>VALOR UTM.</u>
1 a 5	8	4
6 a 15	10	5
16 a 25	14	7
26 a 50	16	8

Parcialmente mín. 30 de caballos máx. 30 días

Nº ANIMALES	ESTANDAR HRS.	VALOR UTM.
51 a 100	20	10

De 100 y más; por el excedente sobre 100 se deberá aplicar tabla anterior y sumar para efectos de cobros.

ESTANDAR HRS. VALOR UTM

3.- Aves de corral mayores de 14 días de edad (cuarentena 30 días).	4	2
4.- Aves de corral menores de 15 días de edad (cuarentena 60 días).	8	4
5.- Huevos fértiles de aves de corral (cuarentena 81 días)	10	5
6.- Aves ornamentales (cuarentena 30 días)	6	3
7.- Animales de laboratorio (cuarentena 10 días)	2	1
8.- Animales de zoológico (cuarentena 21 días)	10	5
9.- Otros animales, batracios, réptiles anfibios. (cuarentena 7 días)	2	1

F.- Inspecciones para Autorización de Corte de Especies Protegidas (Flora)

<u>SUPERFICIE A INSPECCIONAR</u>	<u>ESTÁNDAR</u>	<u>VALOR A COBRAR</u>
De 0,1 Há a 10 Há	1 hr. en total	0,5 UTM.
De 11 Há a 50 Há	2 hrs. en total	1 UTM.
De más de 50 Há	4 hrs. en total	2 UTM.

G.- Inspección para Autorización de Críaderos y Comercializadores de animales y aves silvestre

Estándar 0,5 hrs.	Valor a cobrar	0,25 UTM.
-------------------	----------------	-----------

H.- Inspección para Autorización de Cambio de Uso de Suelos :

<u>TIPO DE USO</u>	<u>ESTÁNDAR</u>	<u>VALOR A COBRAR</u>
Fines industriales y mineros	3,5 hrs. en total	1,75 UTM.
Otro fines	2,5 hrs. en total	1,25 UTM.

(vivienda, turísticos, etc.)

I.- Inspección para Autorización de Fabricación de Ladrillos

Estándar 1,0 hora Valor a cobrar 0.5 UTM.

3.- La fecha de vigencia de la presente Resolución será a contar del 1º de enero de 1997.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE.


MARIZA FAILLA LEÓN
INGENIERO COMERCIAL
JEFE DE DEPTO. ADMIN. Y FINANZAS

MFL/RMM

Distribución :

Depto. Jurídico / Regiones I a XII y R.M.

Depto. de Defensa Agrícola

Depto. de Defensa Pecuaria

Depto. de Auditoría Interna

Depto. Admin. y Finanzas

Depto. de RE.NA.RE.

Sección Tarifas

Archivo.